



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Los Patios, Norte de Santander, junio de 2023.

Al contestar cite:
S-04-2023060801811

Señor

**GUILLERMO RUAN GUERRERO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

C.C. No. 17.191.256

Dirección: **PREDIO RURAL "LA CUCALINA"**

Vereda: San Antonio

Municipio: Pamplonita

Norte de Santander.



REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo Esquema APP No. 002 de 2017.
Proyecto: Doble Calzada Pamplona – Cúcuta.

ASUNTO: Citación para la Notificación Personal de la Resolución de Expropiación No. **20236060006465** de fecha 02 de junio de 2023 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** identificada con Nit. 830.125.996.9, en coordinación con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, identificado con Nit. 901.082.545-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 002 de 2017, adelanta el Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitamos su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación a efectos de surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la Resolución de Expropiación No. **20236060006465** de fecha **02 de junio de 2023**, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado **PREDIO RURAL "LA CUCALINA"**, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de

Unión Vial Río Pamplonita
Nit. 901.082.545-1

PR 120+800 Vía Cúcuta -Pamplona- Recta Corozal - Frente a Básoula - Área de servicio Los Acabos.



VIGILADO
SuperTransporte

Unión Vial
Río Pamplonita
Una Compañía de Saqui Concesiones



Agencia Nacional de
Infraestructura



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Santander, identificado con la Cédula Catastral No. **545200002000000030022000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-32718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-03-0029, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta.

Para la notificación del acto administrativo deberán presentarse a las oficinas de **CONSORCIO PACU**, ubicadas en los Lotes 417-12 y 418-12 sector Altos de Corozal, municipio de Los Patios, de lunes a viernes en horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., Teléfono: 3214620847.

Si vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, no se ha surtido la notificación personal, ésta se hará por medio de aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FRANCISCO
JAVIER GARCIA
ALVAREZ

Firmado digitalmente por
FRANCISCO JAVIER GARCIA
ALVAREZ
Fecha: 2023.06.08 17:28:18
+05'00'

FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ
GERENTE GENERAL
Concesionario Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.

Folios: (02) de esta comunicación.
Anexos: No aplica
Elaboró/Revisó: JDPY – Abogada Expropiaciones
Copia: No aplica.

Unión Vial Río Pamplonita
Nit. 901.082.545-1
PR 120+800 Vía Cúcuta -Pamplona- Recta Corozal - Frente a Báscula - Área de servicio Los Acados.



VIGILADO
SuperTransporte

Unión Vial
Río Pamplonita
Una Compañía de Sacyr Concesiones



Agencia Nacional de
Infraestructura



NOTIFICACIONES

PAMPLONITA\NORTE\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 09/06/2023 15:30

ETIQUETA

ENTREGA ESTIMADA:

13/06/2023 - 18:00

PAM



Nº 700101212567

CUC

CASILLERO
PUERTA

13
6

DESTINATARIO Cod postal: 543030
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR
GUILLERMO RUAL GUERRERO
CC *****

PREDIO RURAL LA CUCALINA
VEREDA SAN ANTONIO

REMITENTE

AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI
NI *****

LOS PATIOS\NORTE\COL

Reimpreso Por:
pas5893.lospatios
09/06/2023 15:32
Dice contener: *****

Recibido por:
C.C #

NO. 700101212567

Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$25.000

ENTREGA ESTIMADA 13/06/2023 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: \$0

Observaciones: Dejar en punto

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

CUC
13
6

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 7d654aa7-336d-4064-
a471-4ee9a0b80a9b GMC-GMC-R-09 No.
700101212567 5893 / pas5893.lospatios



Nº 700101212567

Tipo de entrega: *****

Reimpreso Por: pas5893.lospatios
09/06/2023 15:32

Nº 700101212567



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 06/09/2023
Tiempo estimado de entrega : 6/13/2023 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700101212567

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

PAMPLONITA\NORT\COL

DESTINATARIO

**HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR
GUILLERMO RUAL GUERRERO**

Dirección : PREDIO RURAL LA CUCALINA VEREDA SAN
ANTONIO
Correo :
Tel : 3135549374
CC : 17191256
Cod. postal : 543030

REMITENTE

**AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI**

Dirección : 1859 AGE/LOS PATIOS/NORT/COL/AV 10 # 20-
15/ VIELSO
Correo : BUZONJUDICIAL@ANI.GOV.CO
Tel : 3222818919
NI : 830125996
Ciudad : LOS PATIOS\NORT\COL

Pago : 1
Número Píxeles : 1
Vir. Comercial 25.000

Dígitos Contenedor notificación

Vir. Flete 76,000
Vir. Seguro Neto 500
Vir. Otros Conceptos 0

Vir. Imp otros Conceptos 0
Forma de pago Contado

**Valor Total
76,500**

Observaciones de Admisión : Dejar en punto

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Redamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	15	06	2023	11:56
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:

No Identificación : 1094552290
JUAN

X

Mensajero

?NANCY CAPACHO

Observaciones:

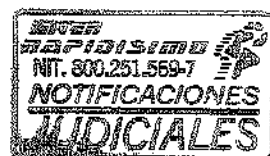
Soporte adicional de entrega



www.interrapidisimo.com - PQR'S: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
7d654aa7-326d-4064-a471-4ee9a0b80a9b

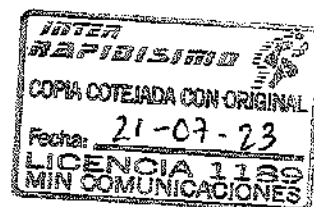
No. 700101212567

Prueba de Entrega
Digitalización Automática



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

No. 006 de fecha 18 de julio de 2023



Los Patios, Norte de Santander, julio de 2023

Señores

**GUILLERMO RUAN GUERRERO C.C. No. 17.191.256 (FALLECIDO) Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Dirección: PREDIO RURAL LA CUCALINA

Vereda: San Antonio.

Municipio: Pamplonita.

Norte de Santander

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo Esquema APP No 002 de 2017.
Proyecto: Doble Calzada Pamplona - Cúcuta.

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20236060006465 de fecha 02 de junio de 2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución de Expropiación No. 20236060006465 de fecha 02 de junio de 2023, por la cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** a través de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno del predio denominado **PREDIO RURAL LA CUCALINA**, identificado con la Cédula Catastral No. 545200002000000030022000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 272-32718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Ficha Predial No. PC-03-0029, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona- Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que, mediante oficio de citación No. S-04-2023060801811 de fecha 8 de junio de 2023 remitido a la dirección del inmueble denominado **PREDIO RURAL LA CUCALINA**, vereda San Antonio, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, por la empresa de mensajería **INTER RAPIDISIMO S.A.**, con guía No. 700101212567 de fecha 9 de junio de 2023, la cual fue entregada de manera exitosa y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20236060006465 de fecha 02 de junio de 2023; así mismo, se indica que la presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ
Firmado digitalmente por
FRANCISCO JAVIER GARCIA
ALVAREZ
Fecha: 2023.07.18 19:52:18 -05'00'

FRANCISCO JAVIER GARCIA ALVAREZ
GERENTE GENERAL

Unión Vial Río Pamplonita S.A.S

Anexos: Resolución de Expropiación No. 20236060006465 de fecha 02 de junio de 2023 (11) folios.
Proyectó / Aprobó: JDPY Abogada Expropiaciones



NOTIFICACIONES

PAMPLONITA NORTE DE COLOMBIA

FECHA DE ADMISIÓN: 21/07/2023 16:55

ENTREGA

ENTREGA ESTIMADA:

24/07/2023 - 18:00

PAM



Nº 700104139546

CUC

CASILLERO
PUERTA

13
6

DESTINATARIO Cod postal: 543030
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR
GUILLERMO RUAL GUERRERO
CC *****

PREDIO RURAL LA CUCALINA
VEREDA SAN ANTONIO

REMITENTE

AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI *****

LOS PATIOS NORTE DE COLOMBIA

Reimpreso Por:
pas5893.lospatios
21/07/2023 16:55

Dice contener: *****

No. 700104139546

Peso: 1 KG Vrl. Comercial: \$25.000

ENTREGA ESTIMADA 24/07/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$0

Observaciones: 2 FOLIOS

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

CASILLERO
PUERTA

CUC
13
6

Para más info
escanea este código:



www.interrapidissimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5805000 Cel: 323 2554455 605c91be-
e8e6-4730-8be5-e017e54f78a2 GMC-GMC-R-09 No.
700104139546 5893 / pas5893.lospatios



Nº 700104139546

Tipo de entrega: *****

Reimpreso Por: pas5893.lospatios
21/07/2023 16:55

Nº 700104139546

	PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: 07/21/2023 Tiempo estimado de entrega: 7/24/2023 8:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES																																	
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700104139546		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0																																	
DESTINO PAMPLONITA/NORT/COL																																			
DESTINATARIO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO RUAL GUERRERO Dirección: PREDIO RURAL LA CUCALINA VEREDA SAN ANTONIO Correo: Tel.: 3136549374 CC: 17191256 Cod. postal: 543030		REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Dirección: 1859 AGE/LOS PATIOS/NORT/COL/AV 10 # 20-15/ VIDEISO Correo: BUZONJUDICIAL@ANI.GOV.CO Tel.: 3223810919 NIT: 830125996 Ciudad: LOS PATIOS/NORT/COL																																	
Paso 1: 1 Días Contar CITACIÓN Número Pasaje 1 Vlr. Comercial 25.000		Vlr. Pasa 76.800 Vlr. Sobre Pasa 500 Vlr. Otros Conceptos 0 Forma de pago Contado Valor Total 77,000																																	
Observaciones de Admisión: 2 FOLIOS																																			
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario a quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																																			
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Dirección Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Radamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Radamo	6 - No Reside	7 - Otros			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>No Gestión</th> <th colspan="5">Fecha 1er Intento Gestion</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">24</td> <td style="text-align: center;">07</td> <td style="text-align: center;">2023</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">14:49</td> </tr> <tr> <th>No Gestión</th> <th colspan="5">Fecha 2do Intento Gestion</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>	No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion					1	24	07	2023	14:49		No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion					0	0	0	0	0	
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado																																	
2 - Desconocido	4 - No Radamo	6 - No Reside																																	
7 - Otros																																			
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion																																		
1	24	07	2023	14:49																															
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion																																		
0	0	0	0	0																															
RECIBIDO POR: No Identificación.: 1094552290 JUAN OBDULIO GARCIA COTE																																			
J.06C X Mensajero ?NANCY CAPACHO Observaciones: MAYORDOMO DEL PREDIO		Soporte adicional de entrega 																																	



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006465



Fecha: 02-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas requeridas para la ejecucion del DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdiccion del municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, el Contrato de Concesión No 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1934 del 13 de noviembre de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** requiere la adquisición de un inmueble identificado con la Ficha Predial número **PC-03-0029** de fecha 14 de noviembre de 2018 con alcance del 11 de septiembre de 2019, elaborada por **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.** con un área requerida de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (27.653,94 m²)**.

Que las cuatro zonas de terreno requeridas que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la **abscisa inicial K 44+441,88 ID** y la **abscisa final K 45+023,62 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO RURAL "LA CUCALINA"**, vereda San Antonio, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **272-32718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número **545200002000000030022000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA – A1:** de 25.933,61 m² determinada por las Abscisas Inicial **K 44+441,88** y Final **K 45+023,62** con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 78,80 metros, con (1-7) Vía Pamplona -Cúcuta Ruta 5505; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 399,62 metros, con (7-69) Área remanente Predio rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 131,95 metros, con (69-74) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 46,08 metros, con (74-79) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 235,75 metros, con (79-110) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 13,97 metros, con (110-111) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; En longitud de 114,85 metros, con (111-128) Vía Pamplona –



Documento firmado digitalmente



Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 135,99 metros, con (128-1) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND1:** de 1.443,97 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+475,32 y Final K 44+613,26 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Lindero puntual; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 135,99 metros, con (1-128) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros, con (128) Lindero puntual; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 140,83 metros, (128-1) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND2:** de 12,72 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+731,66 y Final K 44+746,35 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (111) Lindero puntual; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,97 metros, con (111-110) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 1,72 metros con (110-109) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,89 metros, con (109-111) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND3:** de 263,64 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+985,02 y Final K 45+023,62 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,06 metros, con (75-74) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 32,54 metros, con (74-157) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **POR EL SUR:** En longitud de 6,96 metros, con (157-79) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 37,02 metros, con (79-75) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero, franjas de terreno que se requieren junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

CONSTRUCCIONES	UNID	CANTIDAD
CA1 M1	m	95,25
CA2 M1	m	20,88
CA3 M1	m	143,96
CA4 M1	m	60,23
CA5 M1	un	2,00
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD
Alcaparro 10<=ø<=20 cm	un	119
Fique	un	11
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	118
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	3
Urapan 10<=ø<=20 cm	un	1
Urapan 20<=ø<=40 cm	un	48
Aguacate 10<=ø<=20 cm	un	8
Aguacate 20<=ø<=40 cm	un	5
Aguacate 40<=ø<=60 cm	un	1
Alcaparro 20<=ø<=40 cm	un	30
Café	un	36
Caña de azucar	un	1
Chocheco 20<=ø<=40 cm	un	10
Chocheco 40<=ø<=60 cm	un	4
Eucalipto 40<=ø<=60 cm	un	1
Fique	un	1
Frijolito 10<=ø<=20 cm	un	2
Guamo 10<=ø<=20 cm	un	1
Guayabo 10<=ø<=20 cm	un	1
Guayabo 20<=ø<=40 cm	un	3
Limon 10<=ø<=20 cm	un	1
Limon 20<=ø<=40 cm	un	5
Limon mandarino 10<=ø<=20 cm	un	3
Limon mandarino 20<=ø<=40 cm	un	1
Majao 20<=ø<=40 cm	un	6
Mango 10<=ø<=20 cm	un	2
Maracuya	un	51
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	19
Naranja 10<=ø<=20 cm	un	8



Documento firmado digitalmente



Naranja 20<=ø<=40 cm	un	4
Ortigo 20<=ø<=40 cm	un	3
Palomito 20<=ø<=40 cm	un	1
Papayo 20<=ø<=40 cm	un	8
Papayo 40<=ø<=60 cm	un	3
Pasto Brachiaria	m2	1575,76
Pasto de Corte	m2	40,15
Platano 40<=ø<=60 cm	un	8
Sururo 10<=ø<=20 cm	un	1
Tabaquillo 10<=ø<=20 cm	un	4
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	2
Totoco 20<=ø<=40 cm	un	13
Yota	un	1
Yuca	un	2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 1878 de fecha 30 de mayo de 1997 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta. (Norte de Santander).

Que el señor **GUILLERMO RUAN GUERRERO (q.e.p.d.)**, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por compraventa realizada a la **SOCIEDAD MANUEL ANTONIO E HIJOS LTDA**, mediante Escritura Pública número 4985 del 27 de noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta (Norte de Santander). Dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la anotación 01 del Folio de Matrícula matriz número 272-17679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona -Norte de Santander.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos del **26 de noviembre de 2018 con alcance del 18 de octubre de 2019**, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el señor **GUILLERMO RUAN GUERRERO (q.e.p.d.)**, de conformidad con el Certificado de Defunción expedido por el Estado de Maryland (EE.UU), falleció el día 6 de mayo de 2005, es de precisar que en la actualidad es el único indicio que se conoce de la presunta muerte del titular, toda vez, que, dentro del proceso de adquisición predial en su etapa de enajenación voluntaria no se ha hecho parte del mismo tercero interesado que acredite sumariamente algún tipo de parentesco con el señor **GUILLERMO RUAN GUERRERO (q.e.p.d.)**, impidiendo así determinar potenciales herederos del titular del derecho real de dominio.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Avalúo Comercial Corporativo No. 229 de fecha 10 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$396.263.814,18)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

TERRENO	UNI D	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Área Requerida	m2	27.653,94	\$ 13.500,00	\$ 373.328.190,00
SUB-TOTAL				\$ 373.328.190,00
CONSTRUCCIONES	UNI D	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
CA1 M1	m	95,25	\$ 25.500,00	\$ 2.428.875,00
CA2 M1	m	20,88	\$ 10.100,00	\$ 210.888,00
CA3 M1	m	143,96	\$ 9.100,00	\$ 1.310.036,00
CA4 M1	m	60,23	\$ 10.100,00	\$ 608.323,00
CA5 M1	un	2,00	\$ 1.245.300,00	\$ 2.490.600,00
SUB-TOTAL				\$ 7.048.722,00



Documento firmado digitalmente



ESPECIES Y CULTIVOS	UNI D	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Alcaparro 10<=ø<=20 cm	un	119	\$ 5.000,00	\$ 595.000,00
Fique	un	11	\$ 2.363,58	\$ 25.999,38
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	118	\$ 18.000,00	\$ 2.124.000,00
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	3	\$ 5.000,00	\$ 15.000,00
Urapan 10<=ø<=20 cm	un	1	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
Urapan 20<=ø<=40 cm	un	48	\$ 18.000,00	\$ 864.000,00
Aguacate 10<=ø<=20 cm	un	8	\$ 201.590,43	\$ 1.612.723,44
Aguacate 20<=ø<=40 cm	un	5	\$ 201.590,43	\$ 1.007.952,15
Aguacate 40<=ø<=60 cm	un	1	\$ 201.590,43	\$ 201.590,43
Alcaparro 20<=ø<=40 cm	un	30	\$ 18.000,00	\$ 540.000,00
Café	un	36	\$ 3.653,03	\$ 131.509,08
Caña de azucar	un	1	\$ 1.888,03	\$ 1.888,03
Chocheco 20<=ø<=40 cm	un	10	\$ 15.433,20	\$ 154.332,00
Chocheco 40<=ø<=60 cm	un	4	\$ 15.433,20	\$ 61.732,80
Eucalipto 40<=ø<=60 cm	un	1	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00
Fique	un	1	\$ 2.363,58	\$ 2.363,58
Frijolito 10<=ø<=20 cm	un	2	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
Guamo 10<=ø<=20 cm	un	1	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
Guayabo 10<=ø<=20 cm	un	1	\$ 80.737,90	\$ 80.737,90
Guayabo 20<=ø<=40 cm	un	3	\$ 80.737,90	\$ 242.213,70
Limon 10<=ø<=20 cm	un	1	\$ 199.520,16	\$ 199.520,16
Limon 20<=ø<=40 cm	un	5	\$ 199.520,16	\$ 997.600,80
Limon mandarina 10<=ø<=20 cm	un	3	\$ 199.520,16	\$ 598.560,48
Limon mandarina 20<=ø<=40 cm	un	1	\$ 199.520,16	\$ 199.520,16
Majao 20<=ø<=40 cm	un	6	\$ 18.000,00	\$ 108.000,00
Mango 10<=ø<=20 cm	un	2	\$ 302.225,29	\$ 604.450,58
Maracuya	un	51	\$ 58.190,00	\$ 2.967.690,00
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	19	\$ 18.000,00	\$ 342.000,00
Naranjo 10<=ø<=20 cm	un	8	\$ 39.206,79	\$ 313.654,32
Naranjo 20<=ø<=40 cm	un	4	\$ 39.206,79	\$ 156.827,16
Ortigo 20<=ø<=40 cm	un	3	\$ 28.000,00	\$ 84.000,00
Palomito 20<=ø<=40 cm	un	1	\$ 28.000,00	\$ 28.000,00
Papayo 20<=ø<=40 cm	un	8	\$ 57.669,35	\$ 461.354,80
Papayo 40<=ø<=60 cm	un	3	\$ 57.669,35	\$ 173.008,05
Pasto Brachiaria	m2	1575,76	\$ 266,94	\$ 420.633,37
Pasto de Corte	m2	40,15	\$ 873,79	\$ 35.082,67
Platano 40<=ø<=60 cm	un	8	\$ 15.433,20	\$ 123.465,60
Sururo 10<=ø<=20 cm	un	1	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
Tabaquillo 10<=ø<=20 cm	un	4	\$ 5.000,00	\$ 20.000,00
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	2	\$ 5.000,00	\$ 10.000,00
Totoco 20<=ø<=40 cm	un	13	\$ 18.000,00	\$ 234.000,00
Yota	un	1	\$ 26.710,50	\$ 26.710,50
Yuca	un	2	\$ 390,52	\$ 781,04
SUB-TOTAL				\$ 15.886.902,18
TOTAL				\$ 396.263.814,18

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 229 del 10 de diciembre de 2019 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. 229 del 10 de diciembre de 2019, formuló al señor **GUILLERMO RUAN GUERRERO (q.e.p.d) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra número **UVRP-GP-2020-291** de fecha 09 de marzo de 2020, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma a través del oficio con radicado No. S-04-2020031100919 del 11 de marzo de



Documento firmado digitalmente



2020, el cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remitió a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la Guía de Envío No. 700033257642, siendo devuelta por dirección errada o inexistente.

Al no ser posible llevar a cabo la notificación personal, en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar mediante el aviso No. 015 de fecha 28 de mayo de 2020 al titular del derecho real de dominio inscrito y sus herederos determinados e indeterminados, el cual fue remitido a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., bajo la guía de envío No. 700035536432 el cual fue devuelto por dirección errada o inexistente.

De conformidad con lo anterior se procedió a realizar la publicación del aviso No. 015 de fecha 28 de mayo de 2020, en la página Web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo publicado el día 13 de julio de 2020 a las 7:00 A.M., y desfijado el día 17 de julio de 2020 a las 5:30 A.M., quedando notificado el día 21 de julio de 2020.

Que mediante Oficio número **UVRP-GP-2020-292** de fecha 09 de marzo de 2020, el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2020-291** de fecha 09 de marzo de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-32718, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 04 del 20 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **272-32718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20236040069913, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número PC-03-0029 del 14 de noviembre de 2018 con alcance del 11 de septiembre de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234090411572.

Que después de surtirse el trámite de notificación de la oferta formal de compra ya ha transcurrido el término de 30 días establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, sin que a la fecha la titular del derecho real de dominio manifieste su aceptación o rechazo de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2020-291** de fecha 09 de marzo de 2020.

Que ante el fallecimiento del propietario y el silencio de sus herederos determinados o indeterminados quienes no han realizado ninguna manifestación de aceptación de la oferta formal de compra, configurándose la renuncia a la negociación directa tal como lo dispone el literal a) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, que dispone: "Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa".

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Cuatro zonas de terreno que hacen parte del inmueble identificado con la Ficha Predial número **PC-03-0029** de fecha 14 de noviembre de 2018 con alcance del 11 de septiembre de 2019, elaborada por el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA NOVENTA Y CUATRO METROS**



Documento firmado digitalmente



CUADRADOS (27.653,94 m²), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 44+441,88 ID y la abscisa final K 45+023,62 ID, denominado **PREDIO RURAL "LA CUCALINA"**, vereda San Antonio, del Municipio de Pamplonita, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-32718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) y Cédula Catastral número 545200002000000030022000000000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA – A1:** de 25.933,61 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+441,88 y Final K 45+023,62 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 78,80 metros, con (1-7) Vía Pamplona –Cúcuta Ruta 5505; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 399,62 metros, con (7-69) Área remanente Predio rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 131,95 metros, con (69-74) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 46,08 metros, con (74-79) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 235,75 metros, con (79-110) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 13,97 metros, con (110-111) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; En longitud de 114,85 metros, con (111-128) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; En longitud de 135,99 metros, con (128-1) Área remanente No Desarrollable Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND1:** de 1.443,97 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+475,32 y Final K 44+613,26 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Lindero puntual; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 135,99 metros, con (1-128) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros, con (128) Lindero puntual; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 140,83 metros, (128-1) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND2:** de 12,72 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+731,66 y Final K 44+746,35 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros, con (111) Lindero puntual; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,97 metros, con (111-110) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL SUR:** En longitud de 1,72 metros con (110-109) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,89 metros, con (109-111) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **ÁREA REMANENTE NO DESARROLLABLE – ARND3:** de 263,64 m² determinada por las Abscisas Inicial K 44+985,02 y Final K 45+023,62 con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En longitud de 9,06 metros, con (75-74) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 32,54 metros, con (74-157) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **POR EL SUR:** En longitud de 6,96 metros, con (157-79) Vía Pamplona – Cúcuta Ruta 5505; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 37,02 metros, con (79-75) Área Requerida Predio Rural La Cucalina, Guillermo Ruan Guerrero, franjas de terreno que se requieren junto con sus construcciones anexas, especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

CONSTRUCCIONES	UNID	CANTIDAD
CA1 M1	m	95,25
CA2 M1	m	20,88
CA3 M1	m	143,96
CA4 M1	m	60,23
CA5 M1	un	2,00
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD
Alcaparro 10<=ø<=20 cm	un	119
Fique	un	11
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	118
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	3
Urapan 10<=ø<=20 cm	un	1
Urapan 20<=ø<=40 cm	un	48
Aguacate 10<=ø<=20 cm	un	8
Aguacate 20<=ø<=40 cm	un	5
Aguacate 40<=ø<=60 cm	un	1
Alcaparro 20<=ø<=40 cm	un	30
Café	un	36
Caña de azucar	un	1
Chocheco 20<=ø<=40 cm	un	10
Chocheco 40<=ø<=60 cm	un	4
Eucalipto 40<=ø<=60 cm	un	1
Fique	un	1
Frijolito 10<=ø<=20 cm	un	2
Guamo 10<=ø<=20 cm	un	1
Guayabo 10<=ø<=20 cm	un	1
Guayabo 20<=ø<=40 cm	un	3



Documento firmado digitalmente



Limon 10<=ø<=20 cm	un	1
Limon 20<=ø<=40 cm	un	5
Limon mandarina 10<=ø<=20 cm	un	3
Limon mandarina 20<=ø<=40 cm	un	1
Majao 20<=ø<=40 cm	un	6
Mango 10<=ø<=20 cm	un	2
Maracuya	un	51
Mosquero 20<=ø<=40 cm	un	19
Naranja 10<=ø<=20 cm	un	8
Naranja 20<=ø<=40 cm	un	4
Ortigo 20<=ø<=40 cm	un	3
Palomito 20<=ø<=40 cm	un	1
Papaya 20<=ø<=40 cm	un	8
Papaya 40<=ø<=60 cm	un	3
Pasto Brachiaria	m2	1575,76
Pasto de Corte	m2	40,15
Platano 40<=ø<=60 cm	un	8
Sururo 10<=ø<=20 cm	un	1
Tabaquillo 10<=ø<=20 cm	un	4
Totoco 10<=ø<=20 cm	un	2
Totoco 20<=ø<=40 cm	un	13
Yota	un	1
Yuca	un	2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso al señor GUILLERMO RUAN GUERRERO (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.191.256 y a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, titular del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.06.02 17:11:59

Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtorac@ani.gov.co
Llave Pública